



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Convenio que celebra el Gobierno del Estado de Sonora con el H. Ayuntamiento de Nogales, con el objeto de que el Gobierno preste el servicio público de agua potable y alcantarillado de la jurisdicción del Municipio de Nogales.

**TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 5 SECC. IV
LUNES 15 DE JULIO DE 1996**



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA **"EL GOBIERNO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES, RIVERA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, Y POR EL C. LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO **"EL AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ABRAHAM FARUK ZAIED DABDOUB, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR EL C. PROF. GONZALO GARCIA VELAZCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; CON EL OBJETO DE QUE **"EL GOBIERNO"** PRESTE EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA JURISDICCION DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CORRELATIVAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; Y QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO CON EL MANDATO DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, 30., 70., 39 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY NÚMERO 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA DEL 14 DE ABRIL DE 1992, PODRÁ CONVENIR CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PREVIO ACUERDO CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECCIÓN A LA LEY, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

2.- QUE CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRECEPTOS LEGALES REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, **"EL GOBIERNO"** CONFORME AL ACUERDO PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SUSCRIBIÓ EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1980 UN CONVENIO CON EL GOBIERNO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL RECIBIÓ DE LA DESAPARECIDA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS (SAHOP) TODOS LOS SISTEMAS QUE EN LA ENTIDAD VENÍA OPERANDO Y ADMINISTRANDO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ORGANISMOS CREADOS ESPECIALMENTE PARA TAL EFECTO, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCONTRABA EL DE AGUA POTABLE, Y QUE A PARTIR DE ENTONCES **"EL GOBIERNO"** HA ASUMIDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE NOGALES.

3.- QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1986, COMO REFLEJO CLARO DE SU INTENCIÓN, ACORDÓ SOLICITAR AL EJECUTIVO ESTATAL QUE, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE **COPAES**, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO, ASUMIERA EN FORMA TEMPORAL EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, Y AUTORIZÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

4.- QUE ANTE LA FALTA DE UN INSTRUMENTO FORMAL INTERGUBERNAMENTAL.

CONFORME A LO PREVISTO EN LA NUEVA LEY NÚMERO 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, DE 1992, QUE PLASMARA LA VOLUNTAD MANIFIESTA DE AMBOS NIVELES EN RAZÓN A LA IMPORTANCIA DE LA PRESTACIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO PÚBLICO ALUDIDO, AUNADO A LA INEXISTENCIA DE UN ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL EN ESA JURISDICCIÓN, LA COAPAES, ASUMIÓ A PARTIR DE SU CREACIÓN EN JUNIO DE 1986 Y HASTA LA FECHA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE NOGALES.

5.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, Y PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ANTES REFERIDO, LA **COAPAES** HA ADMINISTRADO EL SISTEMA PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA LO CUAL HA TENIDO QUE DESARROLLAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE DICHO SISTEMA, LAS CUALES FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA **COAPAES**.

6.- QUE DEBIDO A QUE LOS SISTEMAS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ANTE EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, ASÍ COMO LA PREVISIBLE ESCASEZ DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO REQUIEREN EN LOS PRÓXIMOS AÑOS DE INVERSIONES DE REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO, TECNOLOGÍA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** CONTINÚA REQUIRIENDO DEL CONCURSO DE **"EL GOBIERNO"** EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

7.- QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 2 DE JULIO DE 1996, SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A LA SUSCRIPCIÓN EL MISMO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA; 3, 7, 39 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY NÚMERO 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, Y POR CONVENIR ASÍ A LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOGALES, AMBAS PARTES ACUERDAN MEDIANTE ESTE CONVENIO QUE **"EL GOBIERNO"** CONTINÚE ASUMIENDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, ASÍ COMO ASEGURAR LAS INVERSIONES DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN QUE REQUIEREN TODOS LOS SISTEMAS INHERENTES A DICHO SERVICIO, CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SEGUNDA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7o., 39 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY NÚMERO 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, **"EL GOBIERNO"** CONTINUARÁ PRESTANDO DICHO SERVICIO A TRAVÉS DE LA **COAPAES**.

TERCERA.- LA **COAPAES**, PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NOGALES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TENDRÁ A SU CARGO LA EFICAZ PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO,

PARA LO CUAL PODRÁ, DIRECTAMENTE O CON LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, PLANEAR Y PROGRAMAR EL SERVICIO, ASÍ COMO PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR TANTO LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, COMO LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REUSO DE LAS MISMAS, MANEJO DE LODOS; Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LA **COAPAES** ACTUARÁ CON LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA QUE EXPRESAMENTE LA LEY NÚMERO 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA OTORGA A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

CUARTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS INGRESOS DE LOS SISTEMAS REFERIDOS ANTERIORMENTE, COMO CUOTAS, DERECHOS, APORTACIONES, COOPERACIONES O CUALQUIER OTRO QUE RECIBA EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SEAN APLICADOS POR LA **COAPAES** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE CON LOS REMANENTES SEAN AMORTIZADOS LOS CRÉDITOS QUE TENGAN O LLEGUEN A TENER DICHS SISTEMAS.

QUINTA.- EN CUALQUIER SUPUESTO, EL PRESENTE CONVENIO NO PODRÁ REBASAR EN SUS EFECTOS LOS LÍMITES DE TEMPORALIDAD QUE LA LEY ESTABLECE.

SEXTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE "EL **AYUNTAMIENTO**" CONSIDERE QUE, CONFORME A LA LEY, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, NO ES PRESTADO BAJO LAS DEBIDAS CONDICIONES DE EFICACIA Y EFICIENCIA, Y QUE POSEE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, PARA LLEVARLO A CABO, PREVIO EL DEBIDO ACREDITAMIENTO ANTE EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, PODRÁ REASUMIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO DIRIJA AL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEPTIMA.- PARA EL CASO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL **AYUNTAMIENTO**", CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN LOS TÉRMINOS QUE LAS PARTES ACUERDEN, PODRÁ RECIBIR DEL PATRIMONIO DE LA **COAPAES**, PARA SU OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LOS SISTEMAS QUE SE MENCIONAN EN ESTE ACUERDO.

OCTAVA.- PARA LOS SUPUESTOS DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y SÉPTIMA ANTERIORES, EN TODO CASO "EL **AYUNTAMIENTO**" SE SUBROGARÁ EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA **COAPAES** Y DE LOS QUE HUBIERA ÉSTA CONTRAÍDO CON CUALESQUIERA TERCERAS PERSONAS YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY NÚMERO 104 LE OTORGA. ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EL DÍA 2 DE JULIO DE 1996, EN LA CIUDAD DE NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA.

POR EL GOBIERNO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.- AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- H. NOGALES, SONORA.- POR EL AYUNTAMIENTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ABRAHAM FARUK ZAIED DABDOUB.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.- PROFR. GONZALO GARCIA VELAZCO.- RUBRICA.-